



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto deniega mandamiento de pago
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00270.00
Ejecutante: Julio César Sánchez Barbosa
Ejecutado: Óscar Mauricio Londoño Guerrero
Interlocutorio: No. 507

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Julio César Sánchez Barbosa, identificado con C.C. 2.930.847, en contra de Óscar Mauricio Londoño Guerrero, identificado con C.C. 4.377.028.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que, en el poder aportado, no se acredita que el mismo tenga presentación personal del poderdante o, si se otorgó mediante mensaje de datos, y tampoco se allega documento en el que se pruebe que del correo electrónico del demandante se hubiera enviado el poder al correo electrónico del abogado que lo pretende representar.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Julio César Sánchez Barbosa, identificado con C.C. 2.930.847, en contra de Óscar Mauricio Londoño Guerrero, identificado con C.C. 4.377.028, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5962affe34334f1fec5e190b19cd4f25d83ea66fab509726bb30952480f13**

Documento generado en 09/08/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>